

**GACETA OFICIAL DE 7 DE OCTUBRE DE 2008.**

**NÚM. EXT. 330**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán”.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y 49 fracción I del Código Financiero para el Estado, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que ante la situación de emergencia que impera en el Estado debido a la catástrofe ocasionada por el acontecimiento de recientes fenómenos meteorológicos, como lluvias extremas, que han provocado escurrimientos, desbordamiento de ríos, inundaciones y deslaves en diversos municipios de la Entidad, el Ejecutivo a mi cargo ha decidido implementar acciones inmediatas para atender a la población que habita las zonas afectadas por dicho desastre.

Que para atender los daños provocados por esos fenómenos meteorológicos, el Gobierno del Estado realiza actividades tendientes a restablecer, a la brevedad posible, las condiciones normales de vida de la población afectada, destinando apoyos inmediatos para el auxilio y rescate de los damnificados, así como para la reconstrucción de las regiones devastadas en materia de infraestructura y servicios públicos.

Que en este contexto, es necesario establecer mecanismos ágiles e inmediatos, que faciliten la obtención de copias certificadas de documentos que obran en archivos del Gobierno del Estado, que son fundamentales para aquellas personas que resultaron directamente afectadas.

Que para el logro de lo anterior y en atención a las condiciones económicas en que se encuentra la población que habita en las regiones afectadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

Primero. Se exime del pago total de derechos que correspondan al Estado, por la expedición de copias certificadas de actas del Registro Civil; inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; certificados de valor catastral o constancia de datos catastrales; certificados de estudios de los niveles de primaria, secundaria y medio superior; duplicado de licencia para conducir; comprobantes de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; y tarjetas de circulación vehicular, que soliciten los habitantes de los municipios mencionados en el siguiente artículo.

Segundo. El ámbito espacial de aplicación del presente Decreto comprenderá los municipios de: Acayucan, Acula, Agua Dulce, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Atoyac, Atzalan, Calcahualco, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Chacaltianguis, Chinameca, Chontla, Coatzacoalcos, Colipa, Cosamaloapan, Cosoleacaque, El Higo, Hidalgotitlán, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Iliamatlán, Isla, Ixmatalahuacan, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Las Minas, Lerdo de Tejada, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Minatitlán, Misantla, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Nautla, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Platón Sánchez, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tantima, Tempoal, Tenochtitlán, Tequila, Texistepec, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlapacoyan, Tampico Alto, Tres Valles, Tuxpan, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Yecuatla y Zongolica, Veracruz.

Tercero. Para ser sujeto de los beneficios que establece este Decreto, se requerirá que el interesado acredite que los documentos cuya reposición solicita, fueron extraviados con motivo del fenómeno meteorológico ocurrido en el mes de septiembre pasado.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Este Decreto tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Ver., a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Folio 1855